

**CIRCULAR EXTERNA No. 024**  
**( Nov. 12/97 )**

Señores

REPRESENTANTES LEGALES  
Y REVISORES FISCALES

**Ref. : DERECHO DE RETIRO**

Con motivo de varias consultas que ha atendido la Superintendencia de Sociedades sobre el alcance y efectos del derecho de retiro, hemos considerado conveniente formular las siguientes precisiones orientadas a facilitar el desarrollo y aplicación de tal derecho.

**1. PROCEDENCIA :**

El ejercicio del derecho de retiro lo establece la Ley para los eventos de transformación, fusión o escisión, cuando estas reformas impongan a los socios una mayor responsabilidad o impliquen una desmejora de sus derechos patrimoniales y en las sociedades por acciones cuando se cancele voluntariamente la inscripción en el Registro Nacional de Valores o en la Bolsa de Valores.

**2. TITULARES DEL DERECHO DE RETIRO :**

Son titulares del derecho de retiro los socios ausentes o disidentes en las asambleas que decreten la transformación, fusión o escisión de la compañía y los socios en el caso de las sociedades cuyas acciones estén inscritas en el Registro Nacional de Valores o en alguna Bolsa de Valores.

**3. EJERCICIO DE EFECTOS DEL DERECHO DE RETIRO :**

3.1 Los socios ausentes o disidentes que estén interesados en ejercer el derecho de retiro, dentro de los 8 días siguientes a la fecha en que se adoptó la decisión asamblearia, deberán comunicarle por escrito dirigido al representante legal de la sociedad, su decisión de retirarse .

**3.2 Efectos :**

3.2.1 Frente a la sociedad: desde el momento en que se reciba la comunicación escrita del socio manifestando su decisión de retirarse, y

3.2.2. Frente a terceros : a partir de la inscripción del retiro en el Registro Mercantil o en el libro de accionistas, según se trate de sociedades por cuotas o por acciones.

**4. REEMBOLSO :**

Vencidos los términos previstos en la Ley para ejercer la opción de compra por parte de los asociados y/o de la sociedad sin que se hubiere acordado la negociación o readquisición de la totalidad de las acciones, cuotas o partes de interés, el socio recedente podrá exigir el reembolso de las no adquiridas.

**5. AUTORIZACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Debido a que el reembolso implica una disminución del capital de la sociedad (Artículo 145 C. Co)., las sociedades comerciales que no estuvieren sujetas a la inspección, vigilancia o control de la Superintendencia Bancaria o de Valores, deberán solicitar la autorización previa de esta Superintendencia para realizar dicha disminución .

Cuando esta Superintendencia establezca que en un caso concreto el reembolso afecta substancialmente la prenda común de los acreedores, para proteger los derechos de los trabajadores y acreedores en general, podrá de oficio o a solicitud de interesado, decretar la improcedencia del derecho de retiro.

6. RENUNCIA AL DERECHO DE RETIRO :

Cuando se den varias de las causales para ejercer el derecho de retiro, el socio que lo ejerza deberá especificar sobre cuál de ellas opera la renuncia, toda vez que ella es independiente para cada causal de retiro.

Cordialmente,

DARÍO LAGUADO MONSALVE

Superintendente de Sociedades

DLM